



SELO QUARTO, VEINTE Y UNO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

de lo prebenido y mandado por su Magestad en su
Real Ordenanza de Caballeria, se han reconocido
reunidos en mandadas diversas Cinquenta Ye-
guas y otras sueltas de particulares, con un solo Ca-
vallo Padre de D.^{no} Jho. Pallares que no es suficiente
por haberse inutilizado otro q. habia de D.^{no} Pe-
dro Manzanera, p.^a cubrir el referido numero de
Yguas, mediante lo prebenido en los Capítulos de
dicha Real Ordenanza, y debiendose atender a sus
preceptos para no quedar responsable en tan re-
comendado servicio, lo ponia en la Consideracion
de esta Ciudad, como tambien que eran precisos
dos Caballos padres p.^a dho fin, y que debian
comprarse de los Caudales publicos, con aten-
cion ala Real Ordenanza, respecto a que los Cri-
dones cada uno por si no tenian el numero, su-
ficiente de Yguas que se requerian p.^a pre-
sentes a comprarse; y en consideracion de lo propio
esto por dho Sr. D.^{no} Juan Felix Leon. Acor-
do esta Ciudad, representan por mano de el

DD

